



Municipalidad de Crespo

CEDULA

SR/A: BONADEO MARIO RICARDO

DOMICILIO: Avda. Independencia 304 – Crespo

Ref: ACTA DE INFRACCIÓN N° 223/2026

Se hace saber a Ud. que en las actuaciones caratuladas **"BONADEO, MARIO RICARDO S/ INFRACCIÓN ART. 60° INC. "C" ORDENANZA N° 70/96 – FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y EL BIENESTAR"- (EXPEDIENTE N° 573/2026)**, tramitadas por ante el Juzgado de Faltas de la ciudad de Crespo, a cargo de Lilian Caballero, Secretaría a cargo de la Sra. Claudia A. Gaier, ha recaído la Resolución que se transcribe:

"Crespo, E. Ríos, 05 de Octubre de 2026.

VISTO:

Las presentes actuaciones, Expediente N° 573/2026, iniciadas en virtud del Acta de Infracción N° 223/26, labrada respecto del inmueble sito en Av. Independencia N° 304 de esta ciudad, individualizado como Registro N° 5.654, Manzana 8, Parcela 10, Partida Provincial N° 189.635, de titularidad de BONADEO, MARIO RICARDO, DNI N° 20.478.852, con domicilio parcelario y postal registrado en el mismo inmueble; y

CONSIDERANDO:

- I.- Que con fecha 04 de agosto de 2026, siendo las 9:50 horas, personal inspector del Juzgado de Faltas Municipal se constituyó en el inmueble referenciado y labró el Acta de Infracción N° 223/26, constatando que "el inmueble se encuentra con pastos altos en la vereda, siendo responsabilidad del propietario mantenerlo limpio en su totalidad", con cita del artículo 60° inciso c) de la Ordenanza N° 70/96 y de la Ordenanza N° 63/19, y emplazando al responsable a comparecer ante este Juzgado dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado, con los apercibimientos de los artículos 81° y 82° de la Ordenanza N° 70/96. Al acta se adjuntó el correspondiente registro fotográfico.-
- II.- Que la notificación y citación fue dirigida al titular, en su carácter de contribuyente responsable de la Tasa General Inmobiliaria, al domicilio registrado en la Información Parcelaria (Av. Independencia N° 304), coincidente con el propio inmueble. Conforme surge del informe de Secretaría y de la constancia de diligenciamiento, el agente notificador concurrió en tres oportunidades —los días 05, 06 y 07 de agosto de 2026— sin ser atendido, por lo que en la última visita, a las 16:00 horas, dejó el ejemplar fijado en lugar seguro del domicilio, consignando la causal. Adicionalmente, con fecha 14 de agosto de 2026, la citación fue publicada en la página web oficial de la Municipalidad de Crespo, en el apartado "Notificaciones 2026" del Juzgado de Faltas.- Que la diligencia así cumplida satisface las exigencias de los artículos 81° y 111° de la Ordenanza N° 70/96, toda vez que se practicó en el domicilio fiscal y real del responsable, previo agotamiento de visitas reiteradas en días sucesivos, mediante la fijación del ejemplar en el inmueble —modalidad que el propio Código de Faltas admite para la notificación de las sentencias (artículo 100°)— y con constancia de día, hora y causal, garantizándose la posibilidad cierta de conocimiento de la imputación y del



Municipalidad de Crespo

emplazamiento. La publicación web operó como refuerzo de dicha notificación, sin que el plazo de comparecencia deba computarse desde ella.-

III.- Que el plazo de cinco (5) días hábiles para comparecer, computado desde el 07 de agosto de 2026, venció el 14 de agosto de 2026, sin que el responsable compareciera ante este Juzgado, formulara descargo, ofreciera prueba, ni acreditara haber procedido a la limpieza y desmalezado de la vereda, por lo que corresponde declarar su rebeldía (artículo 82° de la Ordenanza N° 70/96).-

IV.- Que con fecha 28 de agosto de 2026, a requerimiento de este Juzgado, personal del área de Inspecciones Generales se constituyó nuevamente en el inmueble y constató, con registro fotográfico, que no se había dado cumplimiento a la limpieza y desmalezado de la vereda. Ante la persistencia del incumplimiento, el 02 de septiembre de 2026 las actuaciones fueron remitidas al área de Ambiente de la Municipalidad, la que el 03 de septiembre de 2026 verificó que el inmueble continuaba sucio y con pastizales altos, y procedió al corte y desmalezado del frente de la propiedad sobre una superficie aproximada de doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m²), labrando la constancia respectiva con registro fotográfico del estado previo y del trabajo realizado.-

V.- Que, en cuanto al encuadre normativo, el artículo 60° inciso c) de la Ordenanza N° 70/96 reprime a quien incurra en la conducta de no destruir yuyos o malezas en terrenos baldíos, fondos, veredas, parte circundante a los árboles o en los canteros, con la pena de multa que fije la Ordenanza Impositiva Anual. A su vez, el artículo 24°, inciso d), de la Ordenanza N° 118/2025 fija para dicha infracción una multa equivalente al valor de un litro de nafta súper grado dos por cada metro cuadrado de yuyos o malezas que deban ser cortados o eliminados en terrenos baldíos, fondos, veredas, partes circundantes a los árboles o en los canteros, a cargo de sus dueños, poseedores u obligados.-

VI.- Que la Ordenanza N° 70/2026 (09/09/2026), estableció un nuevo régimen de desmalezamiento y derogó la Ordenanza N° 63/19 (artículo 15°). El hecho imputado (04/08/2026), la constatación de su persistencia (28/08/2026) y la ejecución subsidiaria del corte (03/09/2026) tuvieron lugar con anterioridad a su sanción, por lo que rige el régimen vigente al momento de la comisión de la falta, conforme el principio de legalidad (artículo 18 de la Constitución Nacional).

VII.- Que el Acta de Infracción N° 223/26 reúne los requisitos formales de ley y goza de plena fe respecto de los hechos constatados por el funcionario actuante (artículo 84° de la Ordenanza N° 70/96), sin que su contenido haya sido desvirtuado. Su contenido se ve corroborado por la constatación del 28 de agosto de 2026, por la constancia del área de Ambiente del 03 de septiembre de 2026 y por los registros fotográficos agregados, todo lo cual, valorado conforme las reglas de la sana crítica, permite tener por debidamente acreditada la materialidad de la falta y la responsabilidad del titular del inmueble.-

VIII.- Que, en cuanto a la sanción, la norma tarifaria establece una multa tasada por metro cuadrado, de modo que su cuantificación depende de la superficie afectada. A tal fin se toma la superficie de doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m²) consignada en la constancia del área municipal que ejecutó el corte, por constituir la medición objetiva y más precisa obrante en autos de la superficie efectivamente desmalezada. No se verifican en el caso los presupuestos del artículo 5° de la Ordenanza N° 70/96, atento el incumplimiento mantenido pese a la notificación cursada, que obligó a la Municipalidad a ejecutar el corte en forma subsidiaria. Tampoco se registran antecedentes condenatorios firmes del responsable por



Municipalidad de Crespo

idéntica falta, por lo que no corresponde recargo alguno por reincidencia (artículo 17° de la Ordenanza N° 70/96).- Que, en consecuencia, la multa asciende a doscientos cincuenta (250) litros de nafta súper grado dos. A los fines de la liquidación, el valor de referencia es el correspondiente a la adquisición municipal de combustible al momento de la constatación infraccional (04 de agosto de 2026), al precio de \$ 2.170,00 por litro, según Decreto N° 735/2026, resultando la multa de 250 (doscientos cincuenta) litros en un total de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$542.500).-

Que la presente sentencia agota la instancia administrativa, conforme lo dispuesto por la Ordenanza N° 25/16.- Por ello,

LA JUEZA DE FALTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE CRESPO SENTENCIA:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la rebeldía de **BONADEO, MARIO RICARDO**, DNI N° 20.478.852 y **TENERLO POR RESPONSABLE** de la infracción al artículo 60° inciso c) de la Ordenanza N° 70/96, por no destruir yuyos y malezas en la vereda del inmueble sito en Av. Independencia N° 304 de Crespo, Registro N° 5.654, Manzana 8, Parcela 10, Partida Provincial N° 189.635, constatada mediante Acta de Infracción N° 223/26 de fecha 04 de agosto de 2026.-

ARTÍCULO 2°.- IMPONER a **BONADEO, MARIO RICARDO**, en concepto de **MULTA**, el equivalente a 250 (doscientos cincuenta) litros de nafta súper grado 2, conforme lo dispuesto por el artículo 60° inciso c) de la Ordenanza N° 70/96 y el artículo 24°, inciso d), de la Ordenanza N° 118/2025, tomándose como valor de referencia el correspondiente a la adquisición municipal de combustible al momento de la constatación infraccional (agosto/2026), al precio de \$ 2.170,00 por litro según Decreto N° 735/2026, lo que arroja una suma total de **PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$542.500).**-

ARTÍCULO 3°.- HACER SABER que la multa impuesta deberá abonarse dentro de los **diez (10) días corridos** siguientes a que quede firme la presente; vencido dicho plazo sin que se efectúe el pago, se remitirá copia certificada de la presente para su cobro por la vía de apremio fiscal, constituyendo título ejecutivo (artículo 112° de la Ordenanza N° 70/96).-

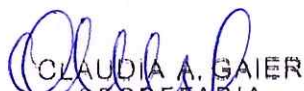
ARTÍCULO 4°.- HACER SABER al infractor que **deberá mantener el inmueble y su vereda en adecuadas condiciones de limpieza y desmalezado**, bajo apercibimiento de labrarse nuevas actuaciones y de computarse la presente a los fines de la reincidencia.-

ARTÍCULO 5°.- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y, oportunamente, **ARCHÍVESE.**-

FDO: LILIAN CABALLERO - Jueza de Faltas"-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A

Crespo (Entre Ríos), 06 de Octubre de 2026


CLAUDIA A. GAIER
SECRETARIA
JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE CRESPO

Recibí un ejemplar del mismo tenor que el presente, quedando formalmente notificado.		Ejemplar para el ciudadano fijado en un lugar seguro del domicilio por:		MUNICIPALIDAD DE CRESPO Agente Municipal interviniente:	
Firma:				Firma:	
Apellido y Nombre:		Negativa a recibirlo:		Aclaración:	
DNI:		No haber sido atendido:		Fecha de entrega:	
Carácter del firmante:		1 visita 9.10.2026		Hora: 9:30	
Fecha de recepción: 14/10/2026		2 visita 13.10.2026			
		3 visita 14.10.2026			
		SEDESA CAROL BARRA DIXON			